



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N° 000914-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 284-2009), del predio ubicado en la Manzana D, Lote 6, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01024833; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 1068-2012-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP**, de fecha **20 de julio del 2012**, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **JOSE ANTONIO, HIDALGO TORRICO y ZOILA ALICIA, SALAS RAYGADA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 6, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio X**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° **P01024833**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **08 de abril 2013** se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 1068-2012-GRC/GA-OGP-JPECPPYPPNP**, de fecha **20 de julio del 2012**, a los



adjudicatarios **JOSE ANTONIO, HIDALGO TORRICO y ZOILA ALICIA, SALAS RAYGADA**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-019482 de fecha 13 de octubre 2021, la adjudicataria **ZOILA ALICIA, SALAS RAYGADA**, se apersona al procedimiento interponiendo recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16.10.08, Resolución Jefatural N°1068-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 20.07.2012, y Resolución Jefatural N°269-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13.06.2013, señalando que se ha contravenido la Constitución y la Ley, por lo cual solicita se declare fundado su excepción de prescripción, caducidad y nulidad; pedido que fue resuelto y notificado mediante Carta N° 1797-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 17 de diciembre del 2021, declarándose que contra dichas resoluciones no procede recursos administrativo alguno por haber sido declaradas firmes;

Que, mediante **informe N° 000914-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **13 de noviembre de 2023**, se da conformidad al **informe legal N° 111-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-LAPP** de fecha **07 de noviembre de 2023**, emitido por el abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiéndose verificado los actuados administrativos que obran en el **expediente N° 284-2009**, se observa que dichos administrados pese haber sido válidamente notificados, no interpusieron recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de Ley, conforme se encuentra acreditado en el **memorando N° 001873-2023-GRC/OTDYA** de fecha **19 de octubre del 2023**, que hace remisión al **Informe N° 000680-2023-GRC/UMPYAU** de fecha **19 de octubre del 2023**, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 1068-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de julio del 2012**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1068-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de julio del 2012**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales con las



funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto, en concordancia con las facultades señalada en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de octubre de 2019;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultada para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 1068-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de julio del 2012**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 6, Barrio X, Sector E, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° **P01024833**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la partida registral N° **P01024833**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad ([www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**